

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Derian Esneyder Renteria
Demandado	Edison González Mapura
Radicado	05001 40 03 028 2022 01008 00
Instancia	Única
Providencia	Auto ordena seguir adelante la ejecución. Ordena oficiar, y remitir.

La presente demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** presentado por el señor **DERIAN ESNEYDER RENTERIA**, en contra del señor **EDISON GONZÁLEZ MAPURA**, correspondió a este Juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 1 de septiembre de 2022.

Después que la parte demandante subsanó algunos requisitos de los que adolecía la misma, mediante auto del 14 del mismo mes se libró mandamiento de pago, como obra en el Doc.05 del expediente digital.

La vinculación del demandado al proceso se perfeccionó mediante notificación por aviso, remitida a su lugar de trabajo, entendiéndose surtida el 4 de noviembre del año que avanza (siguiente día hábil a la fecha de su entrega/Doc.09 y 10). Sin embargo, transcurrieron los términos de ley sin que el ejecutado pagara o presentara medios exceptivos.

Ahora resulta imperante el pronunciamiento de auto de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso, providencia viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los artículos 133 de la misma obra.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, el Juzgado realizará las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en documentos que provengan de su deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él tal como lo establece el Art. 422 del C. G. P.

El precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o administrativo.

Mediante tal esquema, el recurrente a la justicia ordinaria obtiene en el proceso ejecutivo una orden de pago o auto de apremio que necesariamente tiene que entrar a desvirtuar el ejecutado con las excepciones que crea tener a su favor, pero desde luego invertida la carga de la prueba; así el demandado se ve obligado a contraprobar la base del mandamiento de apremio que el actor obtuvo a su favor.

La presente ejecución se deriva de un título ejecutivo aportado con la demanda **-Acta de Conciliación No.1961909 del 24 de junio de 2022-**, el cual ha servido de soporte para la afirmación realizada por la parte actora por medio de la pretensión ejecutiva planteada.

Se trata de un documento contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Es clara pues se conoce el alcance y el objeto de la obligación. Es expresa ya que manifiesta una intención inequívoca de obligarse en determinado sentido; se encuentran determinadas las partes y se ha establecido que la obligación proviene del deudor, razón por la que se procedió a librar la respectiva orden de pago.

Además, se surtió en debida forma el trámite señalado por nuestro ordenamiento jurídico para este tipo de procesos, por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., condenando a la parte demandada a pagar las costas del proceso.

Ahora bien, a los JUECES DE EJECUCIÓN CIVIL se les asignó todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, conociendo de los avalúos, liquidaciones de créditos, remates, entre otros trámites. En consecuencia, se ordenará remitir el presente proceso a tales Dependencias Judiciales, una vez quede en firme el auto que aprueba la liquidación de las costas procesales, para que continúen con el trámite del mismo.

Así mismo, se ordena oficiar al tesorero y/o cajero pagador de la **POLICÍA NACIONAL**, para que las sumas de dinero que se llegaren a retener en un futuro, en razón del embargo decretado, las consigne en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor del señor **DERIAN ESNEYDER RENTERIA**, en contra del señor **EDISON GONZÁLEZ MAPURA**, en los mismos términos en que fue librado el mandamiento de pago (Doc.05).

Segundo: **REMATAR** los bienes que se embarguen y se secuestren con posterioridad, previo el avalúo de los mismos en la forma establecida en el Art. 444 y s.s. del C.G.P.

Tercero: **PRACTICAR** por las partes la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, y a favor de la ejecutante, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$216.000.**

Quinto: **REMITIR** el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), una vez quede ejecutoriado el auto que liquida las costas, para que continúe con el trámite del mismo. (Acuerdo PSCJA18-11032 de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura).

Sexto: **OFICIAR** al tesorero y/o cajero pagador de la **POLICIA NACIONAL**, para que los dineros que se llegaren a retener en un futuro, en virtud del embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o convencional, que devenga el demandado **EDISON GONZÁLEZ MAPURA** a su servicio, los consigne en la Cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín No. 050012041700, informándole que dicha cautela fue comunicada mediante el oficio No. 1005 del 27 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebcbac8746451c906acb9a7969ec382d4a556c8b0e5d81a37d944a69fcea459**

Documento generado en 28/11/2022 08:04:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Presento a consideración de la Señora Juez la liquidación de costas en el presente proceso a cargo del señor **EDISON GONZÁLEZ MAPURA**, y a favor del señor **DERIAN ESNEYDER RENTERIA**, como a continuación se establece:

Agencias en derecho.....	\$216.000
Gastos de notificación	\$14.100
TOTAL-----	-----\$230.100

Medellín, 28 de noviembre de 2022

MbnalB
Secretaria (Ad hoc)

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Derian Esneyder Renteria
Demandado	Edison González Mapura
Radicado	05001 40 03 028 2022 01008 00
Instancia	Única
Providencia	Aprueba costas

Conforme lo establecido en el Art. 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271330f5347163c300d3521edbcfe5a7bc6c85a4e429aa5eee124108c8ff569c**

Documento generado en 28/11/2022 08:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>